



Asunto: Proyecto de Presupuesto General 2016

Josefa Torres Molina, Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en virtud de nombramiento realizado mediante resolución de 11 de marzo de 2015, del Director General de Administración Local y Relaciones Institucionales, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987 regulador del Régimen Jurídico aplicable a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal en relación con la Disposición Transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, emito el siguiente,

INFORME,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Proyecto de Presupuesto general 2016.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV.- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

V.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

VI.- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 146.3/2007, de 2 de noviembre.

VII.- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

VIII.- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).



IX.- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

X.- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.


XI.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

XII.- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

XIII.- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

IX.- El Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Primero: El artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, establece que los presupuestos generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y de gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán, tal y como dispone el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto de la propia entidad, los de los organismos autónomos dependientes de ésta y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

En cuanto al contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, dispone el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos en él se integren lo siguiente:



a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial."

Además al presupuesto se unirán como anexos, tal y como dispone el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.



De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, El presupuesto de la Entidad Local **será formado por su Presidente** y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) **Memoria** explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) **Liquidación** del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de **personal** de la Entidad Local.

d) Anexo de las **inversiones** a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de **beneficios fiscales** en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los **convenios** suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) **Un informe económico-financiero**, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Segundo: En el expediente de presupuesto 2016 elevado a esta Secretaría, se incorpora la siguiente documentación:

1) Memoria suscrita por la Sra. Alcaldesa de fecha 2 de noviembre de 2015 explicativa del proyecto de presupuesto municipal.

2) Presupuesto de ingresos y gastos 2016.

3) Informe sobre el estado de la deuda y Anexo de inversiones.

4) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales para el año 2016.

5) Informe económico financiero, de 2 de diciembre de 2015, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones previsibles y en el que se establece la efectiva nivelación del presupuesto.



6) Informe de la Interventora Municipal de 2 de diciembre de 2015, en el que concluye que la documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que resultan de aplicación.

7) Informe de Intervención Municipal de 2 de diciembre de 2015, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

8) Bases de ejecución del presupuesto.

9) Anexo de Personal (Plantilla), con un total de 188 funcionarios de carrera, 3 personal laboral fijo, 4 personal laboral fijo-discontinuo, 6 personal eventual.

10) Anexo II, relativo a las vacantes año 2016.

11) Anexo III, funcionarios interinos.

12) Anexo IV, programas subvencionados.

13) Anexo V, Laboral temporal. Previsión personal temporal 2016.

14) Anexo VI Gratificaciones y prolongación de jornada.

15) Informe de personal sobre la plantilla y gastos de personal 1 de diciembre de 2015.

I) Estimación presupuestaria de Aguas de Jumilla.

II) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior 2014 y ejecución correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2015.

Revisada esta documentación hay que decir que la misma se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

Tercero: En cuanto al procedimiento para la aprobación del presupuesto será el siguiente:

El artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el Presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución, debiendo ser el acuerdo de aprobación único y detallar los presupuestos que integran el presupuesto general no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

De manera que todo el expediente de presupuesto general 2016, integrado por la documentación relacionada en el punto anterior, e informado por la Intervención Municipal, deberá de ser dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y posteriormente elevarse a Pleno para su aprobación. En cuanto al órgano competente para la aprobación del presupuesto, será el Pleno por mayoría simple, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, tal y como dispone el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia resumido por capítulos. Debiendo remitirse una copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial.

El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista anteriormente, pero si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tienen la condición de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.



2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede elevar el expediente de presupuesto general 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya documentación se ha relacionado con anterioridad y que ha sido previamente informado por la Interventora Municipal el 2 de diciembre de 2015, a la Comisión Informativa de Hacienda para su dictamen y posteriormente a Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público, previo anuncio en el BORM por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Es cuanto tengo el honor de informar en Jumilla a 9 de diciembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.



Fdo: Josefa Torres Molina

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.